

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR, COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO GERMÁN MALTOS REYNA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Germán Maltos Reyna, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

- X. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el formato de Escrito de Intención (CI EI) con los generales del ciudadano Germán Maltos Reyna, al cual adjuntó la documentación correspondiente, documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente.
- XII. El día trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las once horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Germán Maltos Reyna, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que, de manera sistemática y funcional, el artículo 358, numeral 1, incisos a), f) e i) del Código Electoral, otorga a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral la facultad para analizar, dictaminar, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación o desechamiento del Consejo General, los asuntos de su competencia respecto de las solicitudes de ciudadanos que aspiran a ser registrados para contender en el presente proceso electoral por la vía independiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al

resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones

los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la integración de alguno de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la figura de candidatura independiente, son los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO QUINTO. Que el ciudadano Germán Maltos Reyna, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, mediante escrito con fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículos 92, 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Escritura Pública número un mil setenta y cinco (1075), correspondiente al Acta Constitutiva de la asociación civil "COAHUILENSE RICARDO FLORES MAGON VERDADERA JUSTICIA Y DEMOCRACIA, A.C." expedida por el Notario Público número cinco (05), Licenciado José Juan Castañón González, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), en ocho (08) fojas útiles por ambos lados.
- b) Copia simple de credencial para votar con fotografía por ambos lados, del ciudadano Germán Maltos Reyna, en una (01) foja útil de frente.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante el acuerdo interno número 07/2016 de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, requirió al ciudadano Germán Maltos Reyna, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación atinente, subsanara la documentación faltante a su escrito de intención (formato CI EI), consistente en:

- a) El alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil.
- b) La apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo o en forma, sería desechada de plano su solicitud.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a las diecinueve horas con veintitrés minutos (19:23), se notificó al ciudadano Germán Maltos Reyna el oficio detallado en el punto anterior, mediante el cual se le requirió presentar la documentación precisada.

Por lo que el término para dar cumplimiento concluyó el día veintiuno (21) del mismo mes y año, a las diecinueve horas con veintitrés minutos (19:23), plazo durante el cual el referido ciudadano, presentó lo siguiente:

- a) Escrito denominado Estado de Cuenta emitido por Banco Inbursa, S. A., Institución de Banca Múltiple (Grupo Financiero Inbursa) con fecha treinta (30) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), a nombre de la persona física Germán Maltos Reyna, en cuatro (04) fojas útiles de frente.
- b) Copia simple del escrito denominado Constancia de Situación Fiscal que incluye cédula de identificación fiscal, emitido por el Sistema de Administración Tributaria con fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a nombre de la persona moral “COAHUILENSE RICARDO FLORES MAGON VERDADERA JUSTICIA Y DEMOCRACIA, A.C.”, en una (01) foja útil por ambos lados.

Cabe destacar, que el estado de cuenta bancario presentado por el ciudadano Germán Maltos Reyna, no se apega a lo dispuesto por el artículo 93, numeral 4, del Código Electoral, ya que el referido dispositivo legal, señala que la cuenta bancaria debe ser aperturada a nombre de la Asociación Civil, ya que ésta servirá para recibir el financiamiento tanto público como privado, así como para estar en condiciones de ser fiscalizado por el Instituto Nacional Electoral, lo que en el presente caso no sucede.

Lo anterior, aunado a que las Convocatorias dirigidas a los ciudadanos que deseen participar por algún cargo de elección popular en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en la Entidad, han sido debidamente publicadas desde su aprobación por el Consejo General del Instituto, tanto en los diarios de mayor circulación en el Estado, como en el portal de internet del Instituto, por lo que corresponde a los ciudadanos que manifestaron su aspiración a una candidatura independiente, cumplir en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la ley.

Por tanto, con la presentación del contrato de apertura bancaria a nombre de una persona física, no se cumple con lo dispuesto en el referido artículo 93, numeral 4, del Código Electoral del Estado, pues no se presentó ningún documento que acreditara la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, destacando que, una vez fenecido el plazo que le fuera otorgado para cumplir con la presentación de los documentos solicitados, y aún al día de la emisión del presente acuerdo, no presentó la documentación que le fue requerida.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Germán Maltos Reyna incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numerales 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92, numeral 1, 93, numerales 1 y 4, 94, numerales 1 y 2, y 116, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 15, numeral 1, incisos, c) y f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es desechar de plano la solicitud a su registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador, Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, 92, numerales 1 y 2, 93, 94, numerales 1 y 2, 117, 118, 120, 121, 180, numerales 2 y 6, 310, 311, 318, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, 15 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

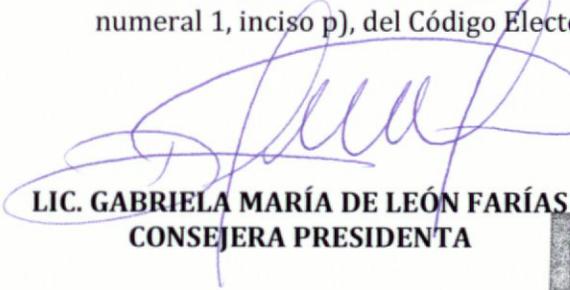
ACUERDO:

PRIMERO. Se desecha de plano la solicitud de registro como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Germán Maltos Reyna, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila